



196-

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.037/99

Ref./ MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. Subsecretaría de Educación.
S/Informe sobre auxiliar docente Julio Literini

DICTAMEN N° 1216/01

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen acerca del Recurso de Reconsideración presentado a fs.158/161 contra la Disposición n° 35/00 –fs. 151 – oportunamente dictada por la Subsecretaría de Educación, este Organismo Asesor manifiesta:

1.- Que, teniendo como antecedente la Resolución Ministerial n° 1.060/00, mediante Disposición n° 35/00 se procedió a aplicar a Julio César Literini, Auxiliar Docente Interino de la Unidad Educativa N°8, la sanción de treinta días de suspensión, con expresa mención del encuadre legal;

2.-Que la citada Resolución Ministerial ha sido debidamente fundamentada y motivada conforme a derecho;

3.- El agraviado manifiesta en su presentación, su discrepancia con la medida adoptada y cuestiona: sus fundamentos, los cargos formulados, las apreciaciones del tribunal, como así también que la misma además de violar el precepto constitucional de igualdad ante la ley, es injusta y excesiva; pero no incorpora nuevos elementos a valorar;

4.- En autos constan las correspondientes intervenciones del Tribunal de Disciplina y el Informe emitido por la Junta Médica actuante – fs. 179- el cual acorde a lo requerido por esta Asesoría Letrada fue ampliado conforme surge a fs 192 y, en él se ha dejado constancia que el docente puede cumplir funciones inherentes a su cargo pero, se condiciona ello, a que realice tratamiento Psicoterapéutico, respecto de lo cual deberá presentar mensualmente una constancia de que cumple con lo prescripto;

5.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, podemos concluir en lo siguiente:

5.1.-El recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que permitan rever y modificar los fundamentos de la resolución pertinente y, que diera lugar a la sanción aplicada;

5.2.- Los circunstancias de hecho y derecho que motivaron el dictado del respectivo acto administrativo, se encuentran debidamente acreditadas y comprobadas en el contenido de las actuaciones;

5.3.- Es necesario verificar el cumplimiento de lo prescripto por los facultativos médicos;

5.4.- Por ello, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde desestimar el recurso interpuesto y continuar en consecuencia con los trámites de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa,
SB



07 SEP 2001

DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa